

OFICIAL DEL CAUCA. - Tom VIII

Popayan, sábado 3 de Febrero de 1865. N.º 83.

Páj. 289 289 289 289 290 290 291 291

I del artículo 1.º de las ordenanzas que rigen a la Guardia colombiana, expedidas por el Presidente provisorio de los Estados Unidos de Colombia, General Tomas C. de Mosquera, que dice así:

“Los artículos, títulos i tratados de la ordenanza jeneral que no se han incluido en la presente, quedaran sustituidas por las leyes i decretos nacionales con que han sido reformados, en los términos que se encuentran colocados en los respectivos tratados.”

I como en esa misma ordenanza no se incluyó el título 1.º, tratado 7.º de la española, sobre Comandancias jenerales, es claro que estan vijentes las leyes de la República que habian sustituido aquel título.

De esto se deduce sin esfuerzo, que es enteramente legal el establecimiento de las Comandancias jenerales i de armas en los Estados, cuando sea necesario para el mejor servicio público, i que el Poder Ejecutivo nacional es la autoridad llamada a establecerlas, cumpliendo con sus deberes, como que a él corresponde la organizacion, el arreglo i la distribucion de la fuerza pública, conforme al parágrafo único del artículo 1.º de la ley de la materia, de 17 de mayo último.

Además, debe tenerse en cuenta que la creacion de las oficinas de que me ocupo no es un asunto nuevo practicado por la presente administracion, sino que de tiempo atras se habia hecho por el Poder Ejecutivo, sin que hubiera producido censuras por considerarse ilegal.

Despues de sancionada la Constitucion de Rionegro, i estando la República en paz, continuó en ejercicio la Comandancia jeneral establecida en el Istmo, indudablemente en virtud de las facultades del Poder Ejecutivo.

El ciudadano Presidente, aunque está convencido que conoceis vuestras atribuciones i llenais con puntualidad los deberes que ellas os imponen, me ha ordenado os manifieste lo siguiente:

1.º Que la creacion de las Comandancias jenerales i de armas son comisiones que en nada afectan ni pueden afectar la soberania de los Estados, pues que se establecen en uno o mas, para que dentro de los limites que se les señalan ejersan su autoridad sobre los individuos militares en servicio activo, parques nacionales, hospitales, etc.

2.º Que desde que por nuestra Constitucion i leyes se eliminó el fuero militar, dejándolo solamente para los individuos militares en actual servicio i por hechos relacionados con este, los mandos militares no afectan el territorio ni ofenden en nada la soberania de los Estados, sino que estan dentro de la esfera de la autoridad de la Union, por cuanto el Presidente puede situar las fuerzas nacionales donde le estime conveniente, siendo él el Jefe su-

... tigar el mas mínimo ataque a las garantías individuales. La efectividad de estas, es el origen del progreso, del orden i del bienestar, i el mejor i mas eficaz remedio contra las revoluciones, motines i sediciones. El que o los que, en la sociedad en que viven, gozan de los derechos que la Constitucion i leyes otorgan a los ciudadanos, no tienen motivo alguno para querer variar o alterar el orden de cosas establecido, salvo que, siguiendo las sujestiones del jénio del mal, aborrezcan i obren contra sus propios intereses. Es entóncea, que la opinion los exera i condena, i convertida esta en fuerza o elemento físico, los castiga i escarmienta, dando la razon i justicia al Gobierno que los consideró i fué justo con ellos.

Confia, pues, el Poder Ejecutivo, en que este negociado será, como hasta aqui, de la preferente atencion de Ud i sus ajentes, para continuar manteniendo el equilibrio social i evitar los males que surjen de la violacion de las garantías individuales. Popayan, 23 de enero de 1865.

V. GUEVARA CAJIAO.

CIRCULAR

sobre instruccion pública.

Estados Unidos de Colombia.-Estado Soberano del Cauca.-Circular número 3.º -El Secretario de Gobierno.

Al Señor Jefe Municipal de..... El Señor Presidente del Estado me ordena decir a U. lo siguiente:

La instruccion pública es la esperanza única de quien la sociedad aguarda su mejora: es el primero i mas sagrado elemento de los Gobiernos republicanos; i su mejora i desarrollo, el principal deber de los Gobiernos demócratas, que, como el nuestro, aseguran su estabilidad por medio del reinado de la razon, de la justicia i del saber. I ya que nuestras instituciones federales han devuelto a los pueblos el poder bastante para trabajar por su propia dicha, administrando los negocios que le son propios, quiere el Señor Presidente que U. escite a la Municipalidad, instalada en el presente año-1.º A que cuide de la creacion de las escuelas públicas de enseñaanza en cada una de las secciones territoriales en que está dividido el Municipio, ordenando su conveniente dotacion, la construccion de los locales, i todo lo que tienda a su conservacion, mejora, orden i supervijilancia. El Gobierno venciendo multitud de dificultades, tiene ya en su poder los útiles de escuelas que se pidieron a Europa i ha ordenado la distribucion proporcional de ellos, confiando en que se establecerán todas las escuelas, valiéndose U. para ello de la influencia i apoyo de los vecinos respectivos, a quienes es necesario patentizar la necesidad e importancia de ponerlas en ejercicio. 2.º A que decrete el establecimiento i organizacion de Colejios a fin de que tome incremento la educacion secundaria que ha de mejorar e instruir a la juventud, que es el porvenir de la patria, por ser la llamada a ser la garantía del progreso, del orden i de la paz.

Por su parte el Señor Presidente, no omitirá medio, en procurar la multiplicacion, tanto de las escuelas, como la de toda clase de Establecimientos que tiendan a la propagacion de los conocimientos útiles i de cuanto conduzca a hacer efectiva la educacion. Popayan, 23 de enero de 1865.

V. GUEVARA CAJIAO.

Feb 2

3090

254
12-33/